



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SINCELEJO**

Sincelejo, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00183-00

Ejecutante: MATHEIDI MEJIA BAENE

Ejecutado: E.S.E HOSPITAL LA UNION SUCRE

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 19 de julio de 2017¹ solicita el embargo y secuestro de los recursos propios de la demandada en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada ESE HOSPITAL LA UNION SUCRE en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO DE BOGOTA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DE COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO COOMEVA
BANCO POPULAR

Al respecto con el fin de determinar la procedencia de la medida solicitada se tiene lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 594 del Código General Dispone:

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.”

Por ser procedente se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la ESE HOSPITAL LA UNION SUCRE Nit. 900008025-5, en las cuentas de ahorro y corrientes en dichos establecimientos bancarios, con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la E.S.E HOSPITAL LA UNION SUCRE, en las cuentas de ahorro y corrientes en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR.

Con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem.

Líbrense los oficios respectivos, con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., además téngase en cuenta que si los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, teniendo en cuenta el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

SEGUNDO: Límitese dicho embargo hasta por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.946.074), de conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 10 del C. G. del P. con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., además téngase en cuenta que si los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, teniendo en cuenta el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SERR